





Bogotá D. C., 1 0 FEB. 2014

Señor JULIO PAEZ dpaez@systemsconsulting.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-343 - CONSULTA
Tema	Tratamiento contable del financiamiento colectivo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciese la DIAN mediante oficio número 100208221-300, para tramitar la pregunta 1 en lo relacionado con el tratamiento contable del financiamiento colectivo.

CONSULTA (TEXTUAL)

"JULIO ROBERTO PÁEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.177.972, en calidad de representante legal de SYSTEMS CONSULTING S.A.S., me permito respetuosamente elevar hasta su entidad un DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER PARTICULAR, de conformidad con los dispuesto en los artículos 4,5,7,8,10,13,14,15,16, y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 23, 333, 334, y 335 de la Constitución Política, con el ánimo de conocer su visión y fundamento jurídico, así como sus sugerencias e indicaciones, en relación al legal desempeño de nuestro producto Sí ES POSIBLE (este producto se describe, tanto en sus aspectos generales como en su modelo operativo, de forma ilustrativa y completa en el anexo 1.)

PETICIONES CONCRETAS:

- 1. En su criterio ¿Cuál es el tratamiento contable y tributario del modelo de financiamiento colectivo, para SYSTEMS CONSULTING S.A.S. y para los usuarios del servicio, es decir los creadores de los proyectos y los colaboradores que donen dinero para financiarlos?
- 2. En su criterio ¿El financiamiento colectivo puede catalogarse como una nueva actividad económica con un código CIIU? y ¿Esta práctica comercial está permitida en Colombia? En caso afirmativo ¿Bajo qué parámetros, trámites, derechos y deberes jurídicos?







FUENTES EMPÍRICAS RELACIONADAS CON LA PETICIÓN:

En Colombia ya están funcionando activamente empresas que han implementado el modelo de financiamiento colectivo de manera formal y han transado transacciones reales en el mercado colombiano. Estas empresas son (sitios Web en estado activo, último acceso 14 de agosto de 2013, hora legal colombiana):

- 1. http://www.donación.org/home/
- http://www.yanapanaku.com.co/
- 3. http://www.lachevre.co/
- 4. http://www.la-incubadora.com/
- 5. http://www.rocketstar.me/lanzame

FUENTE CONSTITUCIONAL PERTINENTE:

Sentencia C-818 de 2011: establece que los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD de los artículos de la ley 1437 de 2011 referentes al derecho de petición quedan diferidos hasta 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso de la República, expida la ley estatutaria correspondiente; estando en ese orden plenamente vigentes, pertinentes y aplicables en la atención oportuna e integral del presente derecho de petición.

FUNDAMENTOS JURIDICOS COMPLEMENTARIOS:

A continuación se establecen los fundamentos jurídicos que otorgan plena validez y reconocimiento jurídico y probatorio al producto SÍ ES POSIBLE (permitiendo de tal manera que se lo trata como a un producto en Colombia y que se respondan y atiendan con claridad las peticiones concretas elevadas en la página 1 de este derecho de petición):

Concepto de mensaje de datos: De conformidad con el literal "a" del artículo 2 de la ley 527 de 1999, el mensaje de datos es "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

Es decir el mensaje de datos debe ser entendido como toda información creada, tratada y gestionada mediante mecanismos o sistemas electrónicos; con lo cual el producto SÍ ES POSIBLE es un mensaje de datos en el sentido en que es un sistema de información digital, y a la vez posee otros mensajes de datos (que son los mensajes multimedia, es decir los contenidos digitales que mediante su software se proyectan).







Y a la vez se extrae que el producto SÍ ES POSIBLE es un servicio (el software como tal; valga aclarar, creado en Colombia) de gestión del modelo de financiamiento colectivo.

De otra parte, la ley modelo de comercio electrónico de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI, -norma soft law referente directo en Colombia- consagra en el artículo 5:

"No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone a de dar lugar a este jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión ".(Sic).

Valor probatorio de los mensajes de datos: Ley 527, le otorga validez jurídica y probatoria a cualquier clase de mensajes de datos –públicos y privados-. Sobre el particular, el artículo 6° de la mencionada disposición preceptúa que cuando "cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta".

Al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia en concepto 04044586 del 18 de junio de 2004 señaló:

- ". En virtud del principio de los equivalentes funcionales consagrado en la ley 527 de 1999, a través de las técnicas electrónicas se pueden cumplir los propósitos y funciones que cumple el documento escrito, siempre y cuando el mensaje de datos de que se trate cumpla con los requisitos de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad".
- (...) los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad de que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley". (Sic).

Igual criterio ha sido dispuesto por la Corte Constitucional, en Sentencia C-662 de 2000, manifestó:

"El mensaje de datos como tal debe recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, dársele la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento.

Dentro de las características esenciales del mensaje de datos encontramos que es una prueba de la existencia y naturaleza de la voluntad de las partes de comprometerse; es un documento legible que puede ser presentado ante las Entidades públicas y los Tribunales: admite su almacenamiento e inalterabilidad e el tiempo: facilita la revisión y posterior auditoria para los fines contables, impositivos







y reglamentarios; afirma derechos y obligaciones jurídicas entre los intervinientes y es accesible para su ulterior consulta, es decir, que la información en forma de datos computarizados es susceptible de leerse e interpretarse." (Sic).

La ley y la jurisprudencia han llegado a una conclusión clara y que despeja todas las dudas alrededor del valor probatorio del mensaje de datos, y esto es que en virtud de los principios de integridad, autenticidad y no repudio, el mensaje de datos tiene un valor probatorio pleno, que debe ser valorado por las autoridades judiciales, y administrativas conforme a la ley de la experiencia y de la sana crítica.

Atributos de seguridad jurídica y tecnológica de los mensajes de datos: Es necesario que los mensajes de datos cumplan, de forma concurrencial, con los requisitos de validez jurídica y probatoria establecidos en la ley 527 de 1999 de la República de Colombia. Estos son:

-integridad: El mensaje de datos debe encontrarse inalterado en su proceso comunicativo entre su emisor y receptor.

-Autenticidad: debe conectarse con plena certeza acerca de la persona que se vincula con la creación y/o recepción del mensaje de datos. Es decir la autenticidad es entendida como identidad de la persona que gestiona un mensaje de datos.

-No repudiación: si existe certeza sobre la integridad y autenticidad de un mensaje de datos, el sujeto autenticado no podrá negar su vinculación con el mismo (es decir, se hace oponible).

Principios que rigen la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos: La adecuada y transversal aplicación del derecho material y formal al interior de las tecnologías de la información y las comunicaciones, TIC, se faculta por medio de los siguientes principios:

a) Principio de equivalencia funcional: cuando una norma disponga determinado requisito, en medios tradicionales, generador de efectos jurídicos, dicho elemento podrá ser satisfecho en medios electrónicos siempre que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la norma sustancial, no de manera idéntica –analógica-, sino equiparable. Esto significa, garantizando los elementos esenciales y naturales de un acto o negocio jurídico, aunque su forma de llevarlos a cabo emplee soportes y modelos logísticos distintos a los tradicionales, gozando de las mismas prerrogativas que las concebidas para la situación fáctica y jurídica lograda en el entorno material.

En relación a este principio deseo conocer que equivalencia funcional de derechos y deberes jurídicos debo cumplir, desde su visión, campo y objeto de acción institucional, en la prestación del producto SÍ ES POSIBLE pueden ser nacionales o extranjeros porque es posible acceder a este desde cualquier lugar del mundo, pero la cuenta bancaria para la gestión del producto SÍ ES







POSIBLE es de origen colombiana (en el anexo 1 se ilustra, y simula, el esquema de manejos de ingresos económicos que tendrá el producto).

b) Principio de neutralidad tecnológica: Existe plena aplicación y amparo de las normas sustantivas, procesales y probatorias en una relación jurídica, sin distinción a la tecnología que sea empleada por sus intervinientes. En complemento, este principio determina que las normas deben reconocer el resultado efectivo que alberga la tecnología (es decir datos que pueden ser de audio, voz, imagen, texto, o geoposicionamiento, entre otros), y no el medio tecnológico que se emplee, para así brindar sobre el mismo una adecuada aplicación del derecho sustantivo y procesal (incluyendo su ponderación probatoria), y un control por los presuntos vacíos legales, en las TIC, pues es cuestión de adaptar su aplicación a este medio.

De esta manera el producto SÍ ES POSIBLE goza de libertad de forma tecnológica, es decir que goza de libertad (siempre que garantice seguridad de la información, calidad sobre el producto, y cumplimiento de las relaciones jurídicas que establezcan entre sus usuarios, como en efecto así lo garantiza dado su robusto proceso de reproducción, administración y gestión).

c) Principio de prevalencia del derecho sustantivo preexistente: la trayectoria de la ciencia jurídica ha establecido categorías y principios del derecho flexibles y dúctiles aplicables a los diversos estadios y desarrollos de la humanidad indistintamente a la calidad de los actores, productos o servicios que intervengan en una relación jurídica. Por tanto solo se deberán concebir nuevos silogismos cuando los elementos normativos existentes resulten realmente insuficientes. De esta manera el producto SÍ ES POSIBLE esta sujetado al derecho, beneficios políticas públicas y deberes que existan en general y que le lleguen a resultar aplicables.

Manifestación Concreta de los Equivalentes funcionales de los mensajes de datos:

Finalmente, es pertinente indicar que la ley 527 de 1999 establece los siguientes equivalentes funcionales que permiten que el derecho sustantivo y procesal aplique adecuadamente al interior de los mensajes de datos, es decir, para el caso concreto, al interior y en relación al producto SÍ ES POSIBLE. Estos son:

Escrito: Cuando una norma disponga que determinado acto o negocio jurídico debe constar por escrito en soporte físico, dicho requisito quedará satisfecho mediante el empleo de un mensaje de datos. Sin embargo, para lograr una adecuada equivalencia funcional dicho mensaje de datos deberá ser íntegro – inalterado-, auténtico, no repudiable y susceptible de posterior consulta (es decir poder observarse en cualquier momento, con lo cual debe controlarse el riesgo de obsolescencia del soporte digital mediante back ups continuos o guardándolos en la nube –es decir en la red-). Aspecto que garantiza el producto SÍ ES POSIBLE.







- Original: Cuando una norma disponga que determinado acto o negocio jurídico se encuentre en su soporte original, dicho requisito quedará satisfecho mediante un mensaje de datos que sea integro (no alterado). Aspecto que garantiza el producto SÍ ES POSIBLE.
- Firma: cuando una norma disponga que determinado acto o negocio jurídico debe encontrarse suscritito mediante firma manuscrita, dicho requisito quedará satisfecho mediante una firma electrónica (aspecto que se pone de manifiesto con el Decreto 2364 de 20012). Aspecto que garantiza el producto SÍ ES POSIBLE.
- Archivo y conservación: Cuando una norma disponga que determinado soporte de una obligación jurídica deba conservarse mediante archivos físicos, dicho requisito quedará satisfecho mediante un empleo de un sistema del archivo digital -. Aspecto que garantiza el producto SÍ ES POSIBLE.

Se extrae que los mecanismos de seguridad de la información y de gestión del producto SÍ ES POSIBLE garantizan estos requisitos (para cualquier sustento adicional el anexo 1 de este derecho de petición ilustra el esquema operativo general del producto SÍ ES POSIBLE). Además, en complemento de lo anterior, en virtud de la presunción de autenticidad de los documentos, y de presunción de la buena fe, el producto SÍ ES POSIBLE goza de plena validez jurídica y probatoria.

(...)

ANEXOS:

- Documentos que describen el producto SÍ ES POSIBLE
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SYSTEMS CONSULTING S.A.S.







Esta documentación deberá ser entregada de dos maneras, electrónica enviando las imágenes escaneadas o certificadas digitales vía email a <u>info@siesposible.net</u> y enviar los documentos en físico a nuestra dirección comercial ¡Sí es Posible! – Carrera 11 No 92-20 Of. 301 en Bogotá, D.C. Colombia.

En el caso que no sea emprendedor que no tenga empresa, entonces se estipula que debe entrar bajo el respaldo institucional de una Fundación, una empresa o una entidad que fomente el emprendimiento y la innovación en Colombia.

Hemos previsto que los usuarios de la plataforma tendrán preguntas puntuales sobre el proceso o requerirán asesoría personalizada en la gestión de sus campañas de financiamiento colectivo, para tal fin hemos dispuesto una línea de atención al cliente en Bogotá inicialmente, en el siguiente número: 7 44 91 05.

Además de los servicios de intermediación por lo cual retenemos el 15% y que se amplía dicha información en los gráficos ilustrativos, nosotros estamos en la capacidad de ayudar en la consecución de todos los elementos esenciales que componen la fórmula del financiamiento colectivo para aumentar el potencial de éxito de los proyectos que nosotros apoyemos:

FÓRMULA DEL FINANCIAMIENTO COLECTIVO

Historia detrás del proyecto + Video promocional + Red de amistades y contactos + Las recompensas + Medios de comunicación y redes sociales = Producto, Servicio o idea.

En relación a las transacciones electrónicas por medio de tarjetas de créditos (internacionales y nacionales) y trasferencia de dinero desde cuentas de ahorros y cuentas corrientes de cualquier banco colombiano a través del botón del PSE, lo realizamos usando los servicios de INTERPAGOS www.interpagos.com – quien es nuestro aliado estratégico para el comercio electrónico en ¡Sí es Posible!

INTERPAGOS

Para mayor información por favor consultar la entrevista en exclusiva que nos hizo la revista Mprende, con la publicación del artículo: **Crowdfunding a la colombiana..!!** http://revistamprende.com/eventos/item/132-crowdfunding







INTRODUCCIÓN AL SERVICIO DE ¡SÍ ES POSIBLE!

¡Sí es Posible! Sirve como intermediario para conectar a los creadores de proyectos asombrosos e innovadores (emprendedores, inventores, ingenieros, artistas, músicos, etc.) con personas del común ubicadas en cualquier lugar del mundo en preferencia en USA, Cánada y Europa donde ya existe una cultura y regulación sobre el tema del Crowdfunding o financiamiento colectivo, para que estas personas colaboren con pequeñas donaciones de dinero para financiar sus iniciativas. El modelo consiste en donaciones a cambio de recompensas, hay un trasfondo de motivación psicológica de la obtención de in premio tangible o intangible por haber contribuido para que el próximo gran invento saliera del mercado. (Sic).

Contamos con una plataforma web robusta, para que el emprendedor o el quipo líder del proyecto puedan promocionar su campaña de financiamiento colectivo por una duración mínima de 90 días calendario. Aquí pueden subir sus videos promocionales, infografías, discurso escrito de crowdfunding (Así como existe un discurso de elevador para presentarse ante Ángeles Inversionistas, existe un discurso para presentar su idea ante el público en general en búsqueda de apoyo monetario y de divulgación en redes sociales del proyecto), fotografías, entrevistas de los medios de comunicación, testimonios de clientes, el perfil del equipo líder proyecto, sección de preguntas frecuentes con sus respectivas respuestas, aspectos claves del proyecto, esquema de recompensas e información de contacto.

Para que un emprendedor o un empresario pueda publicar un proyecto en nuestra plataforma debe cumplir con tres enfoques en su iniciativa: (1) Carácter diferencial, que sea innovador, que no se trate de hacer los mismo (sic), sino de hacerlo de una manera diferente, (2) Amigables con el medio ambiente que dentro de su proceso productivo o de servucción se maneje el reciclaje, la correcta disposición final de los residuos y el uso de energias alternativas, (3) Responsabilidad Social Empresarial, que genere empleo para comunidades marginadas y vulnerables, se desea que tenga una conciencia de impacto social en su entorno.

Los usuarios de la plataforma tanto los creadores de proyectos como los que colaboran donando dinero para financiarlos deben registrarse en nuestra plataforma llenando el siguiente formulario: https://siesposible.net/cuenta/registro/

Además de esto, solicitamos documentos de soporte tales como:

- Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, menor de 30 días.
- Fotocopia del RUT, con sus actividades económicas actualizadas.
- Certificación bancaria de su cuenta de ahorros o cuenta corriente donde desea que se trasfiera el 85% del dinero recaudado por medio de nuestra plataforma.







CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El tratamiento contable del modelo de financiamiento colectivo, deberá responder a la esencia económica de la transacción. En este sentido, CONSULTING S.A.S. deberá registrar como ingresos recibidos para terceros, los recursos que recibe con destino a los beneficiarios. Estos recursos corresponderán a gastos para los colaboradores que los donan y a ingresos para los creadores del proyecto quienes se financian con estos recursos, siempre que no exista sobre estos fondos una obligación remanente. El valor retenido por CONSULTING S.A.S. se debe llevar como ingreso, habiendo cumplido la entidad con su obligación sobre los fondos recaudados, que es entregarla a los creadores de los proyectos. No obstante, es necesario indicar que se deberá analizar en detalle cada uno de los componentes adicionales implicados en la transacción, de tal manera que sobre ellos, se efectúe el tratamiento contable acorde con la realidad económica que representan.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: IH. Consejero Ponente: DSP. Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP.